



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 3 de julio de 1995, cuando se promulga la ley n° 2881 estableciendo en Río Negro la emergencia financiera provincial, comienza delinear el marco dentro del cual se aplicarían más adelante las sucesivas rebajas salariales.

Es así como sobreviene la ley n° 2931, mediante la cual se autoriza la emisión de Bonos CEDERN para pagos de salarios del sector público, marcándose por primera vez diferentes escalas salariales y el grado de afectación que cada categoría tendría en el ajuste.

Luego, la ley n° 2989 amplía la emergencia y aplica quitas salariales para haberes superiores a pesos quinientos uno utilizando el antecedente de los CEDERN; sobre el porcentaje pagado en Bonos (de acuerdo a las escalas fijadas) se incorpora un treinta y tres por ciento (33%) al salario y el sesenta y seis por ciento (66%) restante se pierde, dando como resultado por porcentajes de descuento que la misma ley fija.

Más adelante, la ley n° 3074 determina contenciones al gasto en personal, suspendiendo el pago de horas extras; suspendiendo promociones automáticas en el Poder Ejecutivo y congelando el adicional por antigüedad.

El decreto-ley n° 1/97 (ratificado por ley n° 3138) consolida la rebaja salarial al 31/12/96. Sobre esta consolidación se intenta un régimen de Contribución de Emergencia para la Reforma Estructural del Estado, que se traducía en un veinticinco por ciento (25%) de reducción sobre las remuneraciones brutas. En el decreto de naturaleza legislativa n° 2/97, luego derogado, se prevería la devolución de las sumas descontadas.

Todo esto se justificó en el marco de la Reestructuración del Estado, fijado por las leyes n° 3046 (BOCEP), n° 3054 (Convenio PREP-BANCO MUNDIAL), n° 3052 (ley de la Función Pública y ley n° 3074).

Pero se finaliza en el decreto-ley n° 5/97 (ratificado por la ley n° 3144), que deroga el veinticinco por ciento (25%) de la rebaja intentada anteriormente y establece una reducción del diez por ciento (10%) sobre la consolidación al 31/12/96.

Esta norma también deroga el cálculo fijado para el adicional por zona establecido en el decreto n° 1/97 y, a diferencia de aquel, este fija una reducción salarial y no una Contribución de Emergencia con plazos para su devolución.

Es conveniente en esta descripción hacer una breve referencia al decreto-ley 4/97 que, en el marco de la Emergencia (leyes n° 2881 y n° 2989), autoriza la emisión de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

bonos RIO Clase I y II.

Los Certificados RIO Clase I se emiten para cancelar deudas salariales y, efectivamente, en el año 1998 se abonaron con ellos los Sueldos Anuales Complementarios adeudados a los trabajadores públicos.

Sin embargo, toda esta normativa que afectó gravemente el bolsillo -y la economía familiar del trabajador del Estado- no significó para la provincia ninguna solución de fondo.

Por obra y gracia del desmanejo en las finanzas públicas; por la incorporación indiscriminada de nuevos agentes; por el mantenimiento de estructuras políticas al servicio del oficialismo y por la pésima asignación del Gasto en la mayoría de las áreas del Gobierno, la masa salarial mensual (promedio) del año 1998 no difiere demasiado de su similar del año 1995.

Rebajas salariales que -como vimos anteriormente- significaron quitas mayores al treinta por ciento (30%) de los salarios, deberían estar reflejadas en el rubro Gastos en Personal que la provincia ejecutó durante los años 1996, 1997 y 1998.

Esto no sucedió así, tirando por la borda el sacrificio y el esfuerzo que el empleado estatal se vio obligado a padecer hasta ahora.

Entonces no se encuentra sentido a la permanencia de esta normativa que -por la vía de prórrogas recurrentes- todavía está vigente, aplicando el peso del ajuste sobre un solo sector del Estado, precisamente el más desprotegido.

Por ello:

AUTOR: Carlos A. Larreguy



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Deróganse los artículos 7° y 9° de la ley n° 2989; artículos 3°, 4° y 6° de la ley n° 3074 y el artículo 2° del decreto-ley n° 5/97, ratificado por la ley n° 3144.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo anterior.

Artículo 3°.- De forma.